



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	NELLY ERCILIA TORRES LOPEZ
ACCIONADA	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00133 00 / 2023 00067
ASUNTO	AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

I. ASUNTO

Al despacho se encuentra escrito del accionante NELLY ERCILIA TORRES LOPEZ quien manifiesta que la accionada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el **11 de agosto de 2023** emitida por este despacho.

II. TRAMITE

El 23 de octubre de 2023, de manera previa se requirió a la accionada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que informará las gestiones realizadas en cumplimiento del fallo de tutela de fecha agosto 11 de 2023 emitido por este Despacho, en caso afirmativo deberá explicar en qué consistieron las mismas atendiendo los fines esbozados en la tutela, para lo cual tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo de la respectiva notificación -Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991-. Dentro del mismo término se corre traslado del escrito presentado por el accionante e **igualmente deberá informar sobre quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento a dicho fallo.**

De igual forma, se ordenó oficiar al superior jerárquico de la entidad tutelada o quien haga sus veces, requiriéndolo para que haga cumplir el fallo de tutela de fecha **agosto 11 de 2023** y abra el correspondiente procedimiento disciplinario con aquel, lo cual deberá hacer cumplir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes; en caso de no hacerlo se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado, adoptando directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, sancionando por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario -Art. 27 del D. 2591 de 1991-

A la fecha no se ha recibido respuesta de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. accionada dentro del presente incidente de desacato.

III. CONSIDERACIONES

Revisado lo actuado en el expediente de la acción de tutela que precede a este incidente, se advierte que la accionada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, se le dio la orden impartida en el fallo de tutela de **11 de agosto de 2023** bajo el radicado **25491-4089-001-2023 -00067-00** que resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS invocada en la presente acción de tutela en contra de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. , por las razones expuestas en



la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENESE a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. que proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación agende la visita técnica al predio LA MARIA o LA FLORESTA para poder brindar una respuesta de FONDO A LA SOLCITUD DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, de tal manera que la accionante pueda contar con el servicio de energía eléctrica en el menor término posible o realizar las adecuaciones necesarias para ello. “

De cara a lo anterior, y a la comunicación de la accionante quien manifestó que a la fecha aún no cuenta con el servicio público de energía eléctrica y que las únicas acciones que ha realizado la accionada ENEL COLOMBIA S.A. es la comunicación de **22 de septiembre de 2023** donde le informó que no podían instalar el servicio trifásico, por lo que procedió a adecuar la red para el servicio de energía BIFASICO e indica que está a la espera de la visita técnica anunciada por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que sea instalado el servicio público por lo que considera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Este despacho debe llamar la atención a que pese al requerimiento realizado previo a la apertura del incidente no se recibió respuesta alguna, descatando con ello a una autoridad judicial y de cara a lo manifestado por la accionante respecto del no cumplimiento de las ordenes impartidas con ocasión al amparo concedido a la señora NELLY ERCILIA TORRES LOPEZ a su derecho fundamental **A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, esto con base en las circunstancias señaladas en la acción de tutela, como son la condición de vulnerabilidad de la accionante y su esposo ambas personas de la tercera edad y este último en condiciones de discapacidad cuya finalidad es que estas personas puedan contar con el servicio público esencial de la energía eléctrica en su vivienda rural ubicada en la vereda El Cajón, sin que ello haya sido posible a la fecha.

En consecuencia y en atención a que no fue indicada la persona encargada de dar cumplimiento a este fallo de tutela, se ordenará dar apertura al presente incidente de desacato presentado en contra de **JHON JAIRO HUERTAS AMADOR C.C. 79.531.673** en calidad de representante Legal de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para asuntos judiciales y administrativos y quien fue quien dio contestación dentro de la acción de tutela y solicitó su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato por el incumplimiento al fallo proferido por este despacho el 11 de agosto de 2023 cuya accionante es la señora **NELLY ERCILIA TORRES LOPEZ** y en contra del señor **JHON JAIRO HUERTAS AMADOR C.C. 79.531.673** en calidad de representante Legal ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para asuntos Judiciales y Administrativos quien puede ser notificado en la **Calle 93 A N° 13 – 45 Piso 1°, Bogotá D.C. Teléfono 6016060 o 6015575**, correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com y personal en el buzón de correo electrónico john.huertas@enel.com, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 11 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991.

SEGUNDO: De esta providencia notifíquese personalmente a la persona renuente, haciéndole saber que cuenta con un término de tres (3) días a partir de la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el fallo de tutela señalado en la parte considerativa.



TERCERO: ORDENAR al señor JHON JAIRO HUERTAS AMADOR C.C. 79.531.673 como representante Legal de ENEL COLOMBIA S.A. para que presente **INFORME DE CUMPLIMIENTO** a las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este despacho el **11 de agosto de 2023** en la cual se pretende suministrar el servicio de energía eléctrica a la vivienda de la ACCIONANTE quien junto con su esposo son sujetos de especial protección constitucional por ser personas de la tercera edad y uno de ellos padecer discapacidad física.

CUARTO: CÓRRASE traslado de esta decisión a la persona responsable del cumplimiento del fallo antes mencionada por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: Téngase como pruebas del accionante el escrito presentado y córrase traslado del mismo a la accionada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** , por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción a la persona renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a